

Comentarios respecto del Anexo 1:

1. Para efectos de aplicación práctica opino es importante dejar claramente establecido que cuando se trate de posiciones arancelarias que corresponden a vehículos y maquinarias esto aplica en la medida que estos vehículos y maquinarias vengan con ruedas provistas de neumáticos, aunque parezca de Perogrullo.
2. Hay repetición de posiciones arancelarias y no todo el listado está en orden de numeración, dentro del capítulo de que trata.
3. Las siguientes posiciones opino necesitaran de observaciones:
 - i. La posición 8716.9040 van las ruedas y sus partes, de remolques y semi remolques para cualquier vehículo y los demás vehículos no automóviles, incluido los carros del supermercado. No existiendo observación, las ruedas de supermercado al venir en reposición estarían afectas, no obstante, no están al venir como carros de supermercado.
 - ii. Las posiciones 8603.1000,8603.9000, 8604.0000, 8605.0000, 8710.0000 debe agregarse la observación de que la norma aplica en la medida de que las ruedas de dichos vehículos y coches sean de neumáticos.
 - iii. La partida 8714.9200 se refiere a Llantas y Radios productos metálicos, por lo que no debieran estar en el listado. Llanta es la parte metálica central de una rueda y radios son los denominados coloquialmente rayos de las ruedas (ejemplo motocicletas)

Saluda Atentamente